

**DEVOLUCIÓN A REMITENTE****GUÍA**

267887427

**NO RESIDE**

X

**REHUSADO****DIRECCIÓN ERRADA****FECHA:**

01 NOV 2009

 **servientrega**



267887427

Cod. Operativo **0310** Cod. Ciudad **005** Zona Carga **MO** Zona Documento **MO**

DESTINO: SANTA MARTA MAGDALENA

Posición  
Rack:

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN: SE  
TRASLADO

SOLUCIÓN: DEVOLUCION AL  
REMITENTE

**CONFIRMACION DE ENVIO No. 1**

Destinatario:

Dirección: CALLE 24 NO. 2-66 BRR BELLA VISTA

C.P: 470004033

Tel: 4209909

Observaciones:

-ENVIO PASA POR PROSESO DE CONFIRMACIONESM EXCEDE  
TIEMPO DE RESPUESTA SIN OBTENER RESULTADOS SE  
PROSEDE A SU DEVOLUCION

BO-MECE-MLG-CRD-F-37

Usuario y ciudad de Conf: villajya (BARRANQUI

Fecha Conf.: 11/3/2022



servientrega

Servientrega S.A NIT, 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,  
Colombia Av Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:  
www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

Fecha: / / :  
Fecha Prog. Entrega: / /



CÓDIGO SER: SER18961 / SER18961  
CALLE 24 NO. 2-66 BRR BELLA VISTA

GUIA No. 267887427

REMITENTE

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA

Teléfono: 4209909 D.I./NIT: 891780160 Cod. Postal: 470004033  
Cd.: SANTA MARTA Dpto.: MAGDALENA  
País: COLOMBIA email: CORRESPONDENCIA@CCSM.ORG.CO

*No Reside*

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3		
—	—	Desconocido	1	
—	—	Rehusado	2	
—	—	No reside		
—	—	No reclamado	3	
—	—	Dirección errada		
—	—	Otro (indicar cual)		

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.):

GUIA No. 267887427



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:



Esta guía será anulada si no es utilizada antes del: 27/11/2022

DESTINATARIO	<b>CIN</b>	DOCUMENTO UNITARIO	
	<b>31</b>	PZ: 1	
	<b>C148</b>	CIUDAD: CENAGA	
		MAGDALENA	F.P.: CREDITO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
	CRA 32 # 18C-12		
	Nombre: DINA LUZ ZULETA RANGEL		
	Teléfono: 1111111111		
	País: COLOMBIA		
	email:		
	D.I./NIT:		
	Cód. Postal: 478001395		

Dice Contener: RESOLUCION

Obs. para Entrega:

Vr. Declarado: \$ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0  
Vr. Flete: \$ 4,450.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1  
Vr. Sobreflete: \$ 500.00 No. Remisión:  
Vr. Total: \$ 4,950.00 No. Sobreporte:

Quién Entrega:

DG-6-CL-10M-F-68 V.4

Destinatario  
Número de Transporte: Luperón No. 605 de Marzo 2001. NIT: Luperón No. 1778 de Sept. 2005

Santa Marta, 28 de octubre de 2022.

Señores

**ZULETA RANGEL DINA LUZ**

Dirección: CrA 32 N° 18C-12

Ciudad: ciénaga-Magdalena

Email: dinaluz-81@hotmail.com

**Asunto:** Notificación Personal - Resolución No. 6455 donde se decreta el desistimiento tácito y el archivo del expediente.

Respetados Señores,

La Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena, procede a la notificación personal de la resolución de la referencia, efectuada por medio electrónico. (Numeral 1 del Art. 67 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo).

**Fecha del acto:** 28 de octubre de 2022.

**Autoridad que lo expidió:** Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena.

**Recurso:** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Santa Marta Para el Magdalena, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**Anexo:** Copia íntegra del acto administrativo.

Conforme con el inciso 5 del artículo 56 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma.

Cordialmente,



**LILIANA PATRICIA VASQUEZ LARA**

Auxiliar de Operaciones Registrales

**Anexo:** Lo anunciado

Nit: 891.780.160-9

Sede Santa Marta: Calle 24 # 2 - 66

Línea única: 420 9909

Sedes en Ciénaga, Fundación, Plato y El Banco

[www.ccsm.org.co](http://www.ccsm.org.co)

Santa Marta - Colombia

 camcomerciosm



**CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA**

**RESOLUCIÓN No. 6455 DE  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y EL  
ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**

El Secretario de la **CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA**, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el reglamento de la entidad, la ley, y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el día 23 de septiembre de 2022, haciendo uso del derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en los artículos 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011); sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se radicó en nuestras oficinas un trámite bajo el número 518816. El trámite radicado tiene las siguientes características:

Fecha de radicación: 20220923

Número del Recibo: S000896655

Identificación del cliente: 39144316

Nombre del cliente: ZULETA RANGEL DINA LUZ

Tipo de trámite:

Tipo de documento:

Número del documento: N/A

Origen del documento: EL COMERCIANTE, ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO O PROPONENTE

**SEGUNDO:** Que dicha solicitud fue sometida a estudio jurídico y se determinó que la misma se encontraba incompleta, por lo que se procedió a requerir al peticionario con el fin de que completara la solicitud aportando los documentos e informes requeridos por la **CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA** en un término máximo de un (1) mes.

**TERCERO:** Que con el objeto de que la actuación pudiera continuar y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la **CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA** requirió al peticionario mediante comunicación escrita del 26 de septiembre de 2022, para que complementara la solicitud presentada en el término máximo de un (1) mes o de lo contrario solicite prórroga del plazo hasta por un término igual.

**CUARTO:** Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada es claro que ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario y éste no ha procedido a aportar o

completar la información y/o documentos solicitados, ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley o habiéndose solicitado no procedió de conformidad, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El derecho petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado en el título II capítulo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y demás normas que lo complementen, sustituyan o modifiquen, es así como:

*"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en ese código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*

*(...), se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos."*<sup>1</sup>  
*(Subraya fuera de texto).*

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley en estudio, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, *"Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. (...)."*

Y según la Corte Constitucional:

*"(...) La garantía de este derecho consiste en que la autoridad deberá necesariamente abordar la solicitud que ha recibido, pronunciarse de fondo sobre ella en un tiempo prudencial, y asegurarse de poner la respuesta en conocimiento del peticionario, de tal modo que éste no tenga que esperar de manera indefinida, y esté en la certeza de que la respuesta que reciba resolverá de fondo sobre el tema planteado."*<sup>2</sup>

Al respecto y si se tratare de peticiones incompletas, la forma de actuar de la autoridad debe ajustarse a lo que por mandato legal ha establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, titulado:

#### **peticiones incompletas y el desistimiento tácito:**

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constata que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una*

<sup>1</sup> Art. 13 del CPACA sustituido por el art. 1 de la Ley 1755 de 2015.

<sup>2</sup> Corte Constitucional Sentencia T-690 de 2007.

*decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

Para el caso objeto de estudio es claro que la petición presentada por el usuario ante la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA, se encontraba incompleta y que esta entidad siguiendo lo prescrito en la norma transcrita, cumplió con su deber de requerir al solicitante para que completara su petición, situación que no ocurrió en el plazo señalado, por consiguiente es claro que ha existido por parte del peticionario el desistimiento tácito de su solicitud.

En consecuencia, considera la Entidad que procede dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, decretando el desistimiento tácito y el archivo del expediente.

Con base a lo anteriormente expuesto esta entidad,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento y ordenar el archivo de expediente, correspondiente a la petición presentada el día 23 de septiembre de 2022, por el cliente ZULETA RANGEL DINA LUZ, radicado bajo el código de barras No. 518816.

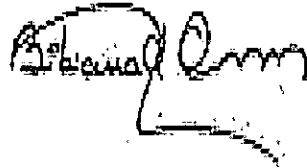
**SEGUNDO:** Ordenar la devolución del dinero pagado, incluido el impuesto de registro (si este se aplicó en la liquidación), en los términos y condiciones establecidos en las normas legales y reglamentarias.

**TERCERO:** Notificar al peticionario del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Sin

perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de acuerdo con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dado en SANTA MARTA, a los 28 de octubre de 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana Ovalle de Andreis', written over a faint, illegible stamp or background.

**BIBIANA OVALLE DE ANDREIS**  
**SECRETARIO**